--- Trelew, de diciembre de 2016.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**---------- --

- I.- Que, conforme surge del legajo, por resolución de fs. 24 (de fecha 11/10/2016) el juez *a quo*, con fundamento en el art. 500, inc. 2°, del C.P.C.C., rechazó el recurso de apelación de fs. 23 deducido contra la resolución de fs. 22 que desestimó la recusación sin causa.----------

--- Contra esa decisión la actora presentó la queja de fs. 25/27 (con cargo 19/10/2016).--

- Así, resulta extemporánea por tardía.----------

II.- Al respecto cabe considerar que la queja en examen se planteó en el marco de un proceso laboral; consecuentemente, por remisión del art. 73 de la ley XIV nº 1 de Procedimiento Laboral, devienen aplicables supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial, pero debiéndose cuidar especialmente, como señala el propio art. 73: "el objeto perseguido por ley, que es abreviar y simplificar sustancialmente la substanciación de los juicios" laborales. Esta limitación compromete a los intervinientes en autos. Así lo tiene decidido esta Sala en la c. 36/11, S.I.L. nº 07 de 2011.---------- ---------- Por lo tanto, así como el recurso de revocatoria en materia laboral tramita según el régimen supletorio del C.P.C.C., pero adecuando su plazo de interposición al que corresponde para el recurso de apelación en el procedimiento laboral (esta Sala en la c. 192/07, S.I.L. nº 02 de 2008, y su referencia histórica a la S.I.L. nº 14 de 1987), también así debe ajustarse el plazo para deducir la queja por denegación del recurso de apelación que regulan los arts. 283 y sig. del C.P.C.C. (esta Sala en las c. 27/12, S.I.L. nº 2 de 2012; c. 535/15, S.I.L. n° 59 de 2015).---------- III.- En la especie la notificación del auto denegatorio de la apelación deducida contra la resolución que desestimó la recusación sin causa (con seguimiento de la doctrina de esta Sala en la c. 304/14, S.I.L. nº 30 de 2014), se produjo el día 12/10/2016; por lo tanto el plazo útil para plantear la queja venció el día 14/10/2015 (o el 17/10/2015 en las dos primeras horas, doc. arts. 11, 15, 59, y 73 Ley XIV nº 1; conc. art. 125 y 284, C.P.C.C.).- --- El presente recurso directo, con cargo 19/10/2016 (fs. 27), es por ello extemporáneo por tardío.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- Rechazar la queja por extemporánea.----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

Regístrese, notifíquese y remítase a sus efectos.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO